



0290

**Asunto:** Se registran las tarifas para el servicio de maniobras, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2026.

**C. Naim Gilberto Calderón Bárcena**

Apoderado Legal de la empresa  
Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V.  
Av. Central Lote I Manzana "E"  
Col. Fondeport  
28219 Manzanillo, Col.

**Ant's.:** Solicitudes de Ventanilla Nos. 154320 y 159037.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo**, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a los escritos de fecha 2 y 9 de octubre de 2025, recibidos en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria de 8 de diciembre del mismo año, mediante los cuales solicita el registro de las tarifas del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas del servicio de maniobras de carga general, pastas, graneles agrícolas, graneles minerales, contenedores y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Continúa siguiente página...

9



Continúa...

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme al primer párrafo de la cláusula Quincuagésima Tercera del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones (original), celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Con dos anexos.

**Atentamente**

  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**  
**Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Col. Burócrata, C.P. 28250 Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2





**OPERADORA DE LA CUENCA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS, GRANELES MINERALES Y ALMACENAJE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

CUOTAS PESOS      CUOTAS PESOS

**I. DESEMBARQUE/EMBARQUE.**

**Maniobra I.- De bodega de buque a costado del mismo o viceversa**  
**Maniobra II.- De costado de buque a patio o almacén, o viceversa.**

**Maniobra I      Maniobra II**

**1.1) Cuotas por tonelada métrica o metro cúbico (o fracción), lo que sea mayor, de carga general, maquinaria estática y de tracción propia tipo oruga (excepto productos ensacados).**

Unitizada o paletizada.	114.70	76.46
Fraccionada, en unidades de hasta 2.00 ton., excepto productos ensacados.	137.35	91.57
De 2.01 a 5.00 ton.	184.08	122.72
De 5.01 a 15.00 ton.	281.08	187.38
De 15.01 a 20.00 ton	345.50	230.34
De 20.01 a 30.00 ton.	642.86	428.58
De 30.01 hasta 100.00 ton., utilizando la grúa móvil con capacidad de hasta 100.00 ton.	1,475.47	983.65

**1.2) Cuotas por unidad.**

Automóviles y camionetas, por tracción propia.	250.81	167.21
Camiones y tractocamiones, por tracción propia.	315.24	210.16
Maquinaria de neumáticos, por tracción propia.	6,370.31	4,246.88
Remolques remolcados con tractor estándar.	5,175.46	3,450.31

**1.3) Productos en sacos de hasta 50 kilos a granel.**

Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizados.	318.60	212.40
---	--------	--------

**1.4) Cuotas especiales, por tonelada.**

Bobinas de acero.	417.72	278.48
-------------------	--------	--------



Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>II. ENTREGA/RECEPCIÓN.</b>	
<b>2. Maniobra III. Maniobras de entrega/recepción de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre o viceversa.</b>	
<b>2.1) Cuotas por tonelada de carga general, unitizada y paletizada</b>	
Hasta 2.00 ton.	165.20
De 2.01 a 5.00 ton.	177.00
De 5.01 a 15.00 ton.	230.10
De 15.01 a 20.00 ton.	237.18
De 20.01 a 30.00 ton.	410.64
De 30.01 hasta 100.00 ton., utilizando la grúa móvil con capacidad de hasta 100.00 ton.	2,459.12
<b>2.2) Cuotas por unidad.</b>	
Automóviles y camionetas, por tracción propia.	175.82
Camiones y tractocamiones, por tracción propia.	241.90
Maquinaria de neumáticos, por tracción propia.	4,216.14
Remolque vacíos remolcados con tractor estándar.	1,228.38
<b>2.3) Cuotas especiales por tonelada, para productos en sacos de hasta 50 kilos a granel.</b>	
Azúcar, frijol, garbanzo, etc., no paletizados.	248.98
* Aplica un recargo del 60%.	
<b>2.4) Cuotas especiales, por tonelada.</b>	
Bobinas de acero.	278.48

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS  
PESOS

**III. MANIOBRAS INTEGRADAS.**

**3. Maniobra Integrada: De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre, en su caso depósito o viceversa.**

**3.1) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel.**

Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares.	90.86
Semilla de nabo.	95.58
Semilla de girasol, de algodón y similares.	107.38
Pastas y similares.	132.16

**3.2) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel.**

Pesados (concentrados y similares).	182.90
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares).	165.20

**IV. ALMACENAMIENTO.**

**4. Almacenaje: Carga no contenerizada por día calendario o fracción, ton o fracción, m<sup>3</sup> o fracción, lo que sea mayor. Después de aplicar el período libre de almacenamiento.**

Carga general fraccionada, unitizada y paletizada.

Del día 1 al 15.	194.70
Del día 16 al 45	229.75
Del día 46 en adelante	271.10

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, servicio dominical y festivo.

PERIODO LIBRE DE ALMACENAJE PARA LA MERCANCÍA INDICADO POR LEY

Continúa siguiente página...

97



Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>V. PREVIO OCULAR</b>	
Carga general fraccionada, unitizada y paletizada.	1,491.99
Cargo por BL. Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, servicio dominical y festivo.	
<b>VI. PERNOCTAJE</b>	
6.1) Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta.	1,894.57
6.2) Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o low boy.	3,178.20
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, servicio dominical y festivo.	
<b>VII. PERSONAL ADICIONAL</b>	
Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.	1,491.99
Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.	1,728.65
Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs.	1,862.42
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, saquería, servicio dominical y festivo.	
<b>VIII. FACTURACIÓN</b>	
8.1 Mes en curso.	1,130.56
8.2 Diferente mes.	1,619.90
<b>IX. CARGOS POR NO INICIACIÓN, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE MANIOBRAS IMPUTABLES AL USUARIO</b>	
Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.	2,561.58
Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.	3,776.28
Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs.	4,355.07
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, saquería, servicio dominical y festivo.	

Continúa siguiente página...



09



Continúa...

CUOTAS  
PESOS

**X. OTROS SERVICIOS**

**10.1 Renta de maquinaria a solicitud del cliente.**

Montacargas de 6,000 lbs.	389.40
Montacargas de 8,000 lbs.	640.74
Montacargas de 15,000 lbs.	905.06
Montacargas de 30,000 lbs.	1,764.10
Montacargas de 40,000 lbs.	2,354.10
Montacargas de 50,000 lbs.	2,940.56
Cargadores frontales de 1 ½ yd <sup>3</sup>	1,227.20
Tug master	2,867.40
Toploader para contenedores 70,000 lbs.	4,840.36
Soldadora	286.74
Consumo energía eléctrica en máquinas etiquetadoras	113.28
Grúa de tierra con capacidad de hasta 100 tons.	16,838.60

**REGLAS DE APLICACIÓN**

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y almacenaje, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Descripción general de las maniobras.

**1. Embarque/Desembarque.**

**Maniobra I. De buque a costado de buque, o viceversa.** - Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación y colocarla sobre el vehículo de transporte o bajo gancho al costado del buque o viceversa.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**Maniobra II. De costado de buque a patio o almacén, o viceversa.** - Consiste en tomar la mercancía bajo el gancho al costado de la embarcación, conducirla por medios mecánicos hasta el lugar de reposo que se indique en las áreas autorizadas dentro del recinto portuario, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

## 2. Entrega/Recepción.

**Maniobras de patio o almacén a vehículos de transporte terrestre, o viceversa.**- Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y cargarla hasta el vehículo de transporte público respectivo suministrado por el usuario, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

## 3. Maniobras Integradas

De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

## 4. Almacenaje de partida o TM, por día calendario o fracción.

Después de los días libres calendarios aplicados por ley, por día o fracción, transcurrido dentro del recinto, se aplicará el cargo por concepto de almacenaje. Se aplicará un recargo del 100% para mercancía peligrosa, domingos y días festivos.

## 5. Previo Ocular.

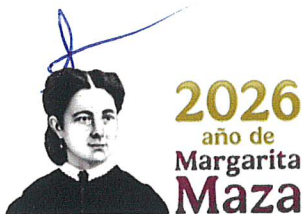
Consiste en la revisión visual de la mercancía. No incluye movimientos de carga.

## 6. Pernoctaje.

**6.1 Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta.** Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías y no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión sencillo o camioneta para carga suelta. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de OCUPA.

**6.2 Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o lowboy.** Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión doble, lowboy o camioneta de carga suelta de grandes dimensiones. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de OCUPA.

Continúa siguiente página...





Continúa...

## 7. Personal Adicional.

Suministro personal adicional para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa por turno por persona.

El personal adicional se asigna para apoyar al tramitador en maniobras especiales.

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100% respectivamente.

Se aplicará un recargo del 100% cuando el personal adicional sea requerido para revisiones de mercancías peligrosas o de saquería.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los días festivos que a continuación se indican:

1° de enero, 5 de febrero, tercer lunes de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, segundo y tercer turno del 24 de diciembre, 25 de diciembre, segundo y tercer turno del 31 de diciembre, así como cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como cualquier otra fecha adicional publicada en el Diario Oficial de la Federación.

## 8. Facturación.

La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por OCUPA. La liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar a 24 horas después de la fecha de facturación.

Para facturas con importe superior a \$50,000.00 pesos deberán ser liquidadas el mismo día de la emisión de la factura.

En caso de no cumplir con el pago en los tiempos establecidos se estará aplicando un interés moratorio con base en la TIIE a 91 días.

Los cambios en la facturación, sea por refacturación, cancelación y emisión de nota de crédito de algún servicio/maniobra se aplicará la tarifa del mes corriente por factura si corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a los meses anteriores se aplicará la tarifa de diferente mes (el cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses previos para solicitar una refacturación) por factura. Los cambios en la facturación únicamente se realizarán dentro del mismo año fiscal. OCUPA se reserva el derecho de efectuar este servicio.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**9. Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario.**

Los usuarios deberán solicitar los servicios, o las cancelaciones de éstos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 13:00 horas, para los servicios en domingo, así como los de los lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda, igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras de tierra, estos son cancelados, el usuario deberá pagar una penalización del 65% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega recepción, así como en el caso de solicitud de personal.

Si por causas imputables al cliente los servicios de maniobras en buque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno (08:00, 16:00 y 24:00 hrs.) o si iniciadas las maniobras estas son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al cliente o si la operación del buque finaliza antes de terminar el turno, este deberá cubrir el tiempo muerto por cada hora-cuadrilla con base en la tarifa número 9 de este documento.

**10. Otros Servicios**

**10.1 Renta de maquinaria.** A solicitud expresa del usuario, el operador proporciona montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de 4 horas. Todos los equipos sujetos a disponibilidad.

**APLICACIONES**

**Generalidades de la carga general, unitizada o paletizada.**

1. Las maniobras de embarque, desembarque, integradas y de patio a vehículo de transporte son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, excluyendo días festivos. Para los servicios realizados en domingos y días festivos, se aplicará un recargo del 65%. En el caso específico de las maniobras de patio a vehículo de transporte, estas aplican igualmente las 24 horas de lunes a sábado, no festivos; fuera de ese horario, así como en domingos y días festivos, se aplicará también un recargo del 65%. Para las maniobras de costado de buque a patio y viceversa, también se considera un recargo del 65% en el caso de domingos y días festivos. Cuando un día festivo coincida con domingo, el recargo correspondiente será del 100%.

El pago de estas maniobras se realizará conforme a la siguiente asignación: para la Maniobra I, será responsabilidad de la naviera; y para la Maniobra II, corresponderá al dueño de la carga.

Continúa siguiente página...





Continúa...

2. Cuando por instrucciones de la línea naviera o cliente sea necesario realizar reacomodos de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% sobre el costo de la totalidad de la Maniobra I de acuerdo con el tipo de carga que se trate. Cuando el reacomodo implique el desembarque y embarque de la carga, se ocasionará una cuota del 100% de la maniobra de desembarque, y el 100% de la maniobra de embarque.

El movimiento de carga de un punto a otro en almacén o en general de la zona federal marítimo-portuaria, aplicará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

3. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de bodega de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se aplicará el cobro de la Maniobra I y Maniobra II en su totalidad. Aplica igual en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación.

Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque

4. Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de éste a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia no imputable a OCUPA y por conveniencia del usuario se necesite y solicite laborar después de las 24:00 horas, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y las 08:00 horas, un recargo del 35% a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

5. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, escaqueo, trimado, trincado (exceptuando el material), destrincado, barrido y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de la Maniobra I especificadas en el cuerpo de la tarifa.

6. Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador. Para el caso de carga general unitizada con peso mayor de 15 ton, éstas deberán poder ser manejadas dentro de las bodegas del barco con las grúas de este.

Continúa siguiente página...



Continúa...

7. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 ton. hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas con un peso máximo de 15 toneladas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque, información necesaria de la carga a manejar la cual debe cumplir con lo que marca esta regla.

8. El servicio con la grúa móvil de muelle podrá ser proporcionado, siempre y cuando, la pieza o piezas a cargar se encuentren dentro del puerto interior de San Pedrito y sujeto a la disponibilidad del equipo.

Cualquier otro servicio, material, equipo, etc., no indicado en la presente tarifa se establecerá a través de una cotización y/o la relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Comercial de Carga General de OCUPA.

### Generalidades de la carga a granel

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

**Mineral pesado.-** Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

**Mineral ligero.-** Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

### Horario de Maniobras en el área de Almacén de rollos y área abierta.

- Para maniobras de carga general son aplicables de 8:00 a 00:00 horas. El solicitante contará con una tolerancia de 15 minutos para presentarse a iniciar su maniobra.
- Las inspecciones oculares de carga general en el primer turno son aplicables de 8:00 a 16:00 horas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- Cuando el transporte y/o representante de la Agencia Aduanal autorizado no se presenta a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, se considerará como Maniobra no Efectuada aplicable de 100% sobre la tarifa de entrega/recepción.
- El personal adicional se cobrará por turno completo.
- Los usuarios deberán de tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo con los horarios de turnos de trabajo para las maniobras.

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:00 a 24:00 hrs.

### Maniobras especiales o de mayor lentitud.

1. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100% en todos los servicios, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la limitada capacidad de carga de las grúas, mercancías mal estibadas, carga sobredimensionada, mercancía delicada o frágil que implique que su manipulación sea lenta y los utilizados para el transporte de artículos considerados como peligrosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otro cuyas características implique para la Terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar la mercancía conforme a lo dispuesto por esta Organización.

En caso de que al movimiento de la maniobra especial se detecte o requiera de otros insumos o personal necesario no previstos para su manipulación, se le informará al cliente el costo extra para que este sea considerado en su factura.

### Resolución de casos no previstos

Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

### Quejas y consultas.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El prestador de servicios podrá recibir ingresos por las demás actividades comerciales y servicios que realice, aunque no se encuentren previstos en la presente tarifa, siempre y cuando los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras lo faculten para ello.

### **Responsabilidad por daños.**

La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$ 7,693.12 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, cubeta, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques con relación a sus actividades será detallada en convenio en particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por \$ 1,000,000.00 pesos, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

En los casos en que las cargas y/o mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en pallets u otra clase de elemento de unitarización o bien cuando estas se encuentren embaladas, el límite de responsabilidad se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

### **Generalidades del Tarifario.**

Las tarifas antes establecidas:

- Se aplican en pesos mexicanos y no incluyen impuestos.
- Cuando las maniobras no sean efectuadas por causa ajena a OCUPA, el servicio será cobrado al 100%.
- Toda cancelación de un servicio de personal causará cobro del 100% del servicio.
- En caso de necesitar un cambio de fecha-hora y/o cancelación de la cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción. No se realizará la devolución de los almacenajes y servicios facturados.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- El servicio extraordinario se considerará después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos fiscalizados, así como en domingos y días festivos, aplicando el recargo del 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a la carga general con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.
- El prestador de servicios no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.
- Es responsabilidad de la Línea Naviera, importador/exportador a través de su Agente Aduanal o Representante en Puerto, cubrir todos los cargos generados por los servicios efectuados por OCUPA, incluyendo los recargos por tipo de mercancía (IMO, sobredimensionada, etc.), y servicios en días domingo o festivo, entre otros.
- Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la Terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifieste el nombre, domicilio y correo electrónico de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.
- Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Para vehículos de transporte son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingo y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 8:00 horas, de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 horas de este hasta las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los festivos.

**Atentamente**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SECRETARÍA DE MARINA  
UNIDAD DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTIL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**  
**María Marisa Abarca Hernández**

MAEA/AGM/CCZ





**OPERADORA DE LA CUENCA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES, APLICABLE EN LA INSTALACIÓN SEMIESPECIALIZADA DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE MANZANILLO, COL.

CUOTAS  
PESOS

**1. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CONTENEDORES**

1.1	De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa	6,976.35
1.2	Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa	4,949.30
1.3	Contenedor en transbordo	9,000.00

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo

**2. REACOMODO DE CONTENEDORES EN BUQUE**

2.1	Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía	1,350.51
2.2	Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía	4,836.11

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo

**3. ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDORES LLENOS/VACÍOS POR UNIDAD**

3.1	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa	3,778.86
3.2	De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados	3,778.86
3.3	De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa	3,993.65
3.4	Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después del cierre de buque	1,288.77
3.5	Entrega / Recepción Express	4,000.00

Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>4. EMBARQUE/DESEMBARQUE DE CARGA NO CONTENERIZADA</b>	
4.1 Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa móvil. Por TM o M <sup>3</sup> , lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> )	2,459.12
4.2 Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada	7,000.00
4.3 Uso de Mafi a partir del segundo día	6,000.00
4.4 Movimiento de tapas de buques por TM o M <sup>3</sup> , lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> )	400.00
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo	
<b>5. ENTREGA/RECEPCIÓN, DE CARGA NO CONTENERIZADA A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE, GÓNDOLA DE FERROCARRIL O VICEVERSA</b>	
5.1 Carga no contenerizada por TM o M <sup>3</sup> , lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> ) hasta 35 TM	756.38
5.2 Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa móvil o grúa de marco, por TM o M <sup>3</sup> , lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> )	2,459.12
5.3 Renta de grúa por hora con un mínimo de 4 horas	16,838.60
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo	
<b>6. ALMACENAJE DE CONTENEDORES Y CARGA NO CONTENERIZADA</b>	
ALMACENAJE DE CONTENEDOR LLENO POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN, DESPUÉS DE APLICAR EL PERÍODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO	
6.1 Contenedor de hasta 20 pies	
Del día 1 al día 3	2,453.93
Del día 4 al día 8	3,754.51
Del día 9 en adelante	5,068.59

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>6.2 Contenedor de hasta 21 hasta 40 pies</b>	
Del día 1 al día 3	2,828.35
Del día 4 al día 8	4,327.38
Del día 9 en adelante	5,841.96
<b>6.3 Contenedor de hasta 41 pies en adelante</b>	
Del día 1 al día 3	3,729.98
Del día 4 al día 8	5,706.87
Del día 9 en adelante	7,704.27
<p>Recargo del 100% para carga peligrosa, refrigerada, servicio dominical y festivo</p> <p>Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba</p> <p><u>PERÍODO LIBRE DE ALMACENAJE PARA LA MERCANCÍA INDICADO POR LEY</u></p> <p>ALMACENAJE DE CONTENEDOR VACÍO, POR UNIDAD, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN</p>	
<b>6.4 Contenedor de hasta 20 pies</b>	
Del día 1 al día 3	505.48
Del día 4 al día 8	970.52
Del día 9 en adelante	1,436.36
<b>6.5 Contenedor de hasta 21 hasta 40 pies</b>	
Del día 1 al día 3	581.30
Del día 4 al día 8	1,116.10
Del día 9 en adelante	1,651.83

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
6.6 Contenedor de hasta 41 pies en adelante	
Del día 1 al día 3	659.05
Del día 4 al día 8	1,265.38
Del día 9 en adelante	1,872.77
Recargo del 100% para carga peligrosa, sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo	
ALMACENAJE DE CARGA NO CONTENERIZADA POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN, POR TM O FRACCIÓN, M <sup>3</sup> O FRACCIÓN, LO QUE SEA MAYOR (MÍNIMO 9 TM O M <sup>3</sup> ) DESPUÉS DE APLICAR EL PERÍODO LIBRE DE ALMACENAMIENTO	
6.7 Carga suelta	
Del día 1 al 15	194.70
Del día 16 al 45	229.75
Del día 46 en adelante	271.10
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo	
<u>PERÍODO LIBRE DE ALMACENAJE PARA LA MERCANCÍA INDICADO POR LEY</u>	
<b>7. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, Y SERVICIO DE MONITOREO</b>	
7.1 Servicio de administración y control de contenedores llenos	2,865.51
7.2 Servicio de administración y control de carga no contenerizada por cada TM, M <sup>3</sup> , o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> )	146.32
7.3 Monitoreo de contenedores	97.00
7.4 Monitoreo para carga suelta por cada TM, M <sup>3</sup> , o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> )	21.57

Continúa siguiente página...





Continúa...

		CUOTAS PESOS
<b>8. PERNOCTAJE</b>		
8.1	Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta	1,894.57
8.2	Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o low boy	3,178.20
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo		
<b>9. INSPECCIÓN, LLENADO Y/O VACIADO U OTROS SERVICIOS AL CONTENEDOR</b>		
9.1	Maniobra de contenedor al almacén o viceversa por partida y por TM o M <sup>3</sup> (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> ) lo que sea mayor. No incluye desplazamientos	281.68
9.2	Desconsolidación y consolidación	8,398.89
9.3	Traspaleo de contenedor a contenedor	10,175.13
9.4	Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades	13,438.22
9.5	Previo ocular	4,699.77
9.6	Previo en ruta	2,805.20
9.7	Previo para fumigación	9,399.55
9.8	Uso de rack	5,000.00
Las maniobras de mercancía de saquería (semillas, azúcar, café chiles, llantas, triplay y madera a granel u otros de especial manipulación) o refrigerada tendrá un recargo del 100%		
Complemento aplicable a la carga detectada como saquería no programada como tal		
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo, saquería y utilización de área especial		
<b>10. OTROS SERVICIOS DE CARGA NO CONTENERIZADA, NO INCLUYE LOS DESPLAZAMIENTOS, LA MANIOBRA DE INSPECCIÓN Y/O EVIDENCIA FOTOGRÁFICA</b>		
10.1	Inspección de mercancía por cada TM, M <sup>3</sup> , o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> )	756.38

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
10.2 Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda	427.41
10.3 Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda	1,278.98
10.4 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye	1,707.51
10.5 Mano de obra y material para el servicio de flejado o emplayado	1,606.20
10.6 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye y la mano de obra y material para el servicio flejado o emplayado	3,446.33
10.7 Mano de obra y material para cambio de pallet	4,103.13
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical, festivo y utilización de área especial	
<b>11. SERVICIO DE CONSOLAS PARA CONTENEDORES REFRIGERADOS, POR DÍA CALENDARIO O FRACCIÓN</b>	
11.1 Contenedor hasta 20 pies	2,108.78
11.2 Contenedor a partir de 21 pies	2,269.19
<b>12. OTRAS MANIOBRAS EN TIERRA</b>	
12.1 Cambio de información de contenedor	3,518.10
12.2 Reacomodo de contenedor en el patio	1,865.34
12.3 Desplazamiento de contenedor en el patio	1,865.34
12.4 Cambio de información de la carga no contenerizada por partida y por TM o M <sup>3</sup> , o fracción (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> )	421.17
12.5 Reacomodo de la carga no contenerizada por partida y por TM o M <sup>3</sup> , o fracción (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> )	421.17
12.6 Desplazamiento de la carga no contenerizada por partida y por TM o M <sup>3</sup> , o fracción (Mínimo 9 TM o M <sup>3</sup> )	421.17
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo	

Continúa siguiente página...





Continúa...

		CUOTAS PESOS
<b>13.</b>	<b>SERVICIO DE PESAJE PARA CONTENEDOR</b>	
13.1	Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por camión a las instalaciones OCUPA)	1,437.36
13.2	Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones OCUPA)	3,302.70
13.3	Pesaje de contenedor (solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de OCUPA)	5,168.05
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo		
<b>14.</b>	<b>ARMADO DE ATADOS DE CONTENEDORES FLAT-RACK, ABATIDO Y CONFORMACIÓN POR FLAT RACK</b>	
14.1	Abatir Flat Rack	2,797.33
14.2	Armado de atado de contenedor Flat-Rack	4,027.66
<b>15.</b>	<b>OTROS SERVICIOS A CONTENEDORES Y CARGA NO CONTENERIZADA, NO INCLUYE LOS DESPLAZAMIENTOS, LA MANIOBRA DE INSPECCIÓN Y/O EVIDENCIA FOTOGRÁFICA</b>	
15.1	Colocación de etiqueta de carga peligrosa, incluyendo etiqueta	280.39
15.2	Colocación o retiro de etiqueta de carga peligrosa por etiqueta	160.87
15.3	Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor	441.79
15.4	Retirar clavos, tornillos y/o basura, barredura del contenedor	594.06
15.5	Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico por contenedor o partida, según corresponda	716.72
15.6	Colocación de parche metálico 100 x 30 cm	1,776.51
15.7	Uso de fosa por día para atención a derrames	10,591.86
15.8	Ingreso de proveedores externos	2,387.19
15.9	Destrucción de embalajes sobrantes por cambio de cartón, plástico, papel, etc., por evento	3,219.71
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo		





Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>16. USO DE TRACTOPLANA PARA TRANSFERENCIA/TRASLADO DE CONTENEDORES DE OCUPA A OTRO RECINTO O VICEVERSA</b>	
Utilizando equipo de transporte del prestador del servicio, por contenedor. No incluye el evento de entrega/recepción	1,426.40
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, servicio dominical y festivo	
<b>17. ETIQUETADO DE MERCANCÍAS, POR ETIQUETA</b>	11.00
<b>18. SELLO DE SEGURIDAD</b>	
Sello de alta seguridad a contenedores llenos	237.81
Sello de plástico para contenedores vacíos	80.13
<b>19. PERSONAL ADICIONAL</b>	
Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.	1,491.99
Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.	1,728.65
Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs.	1,862.42
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, saquería, servicio dominical y festivo	
<b>20. FACTURACIÓN</b>	
Mes en curso	1,130.56
Diferente mes	1,619.90
<b>21. IMPRESIÓN O ENVÍO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS</b>	489.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
<b>22. CARGOS POR NO INICIACIÓN, INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN DE MANIOBRAS IMPUTABLES AL USUARIO</b>	
Primer turno: de 08:00 a 16:00 hrs.	3,198.78
Segundo turno: de 16:00 a 24:00 hrs.	3,776.28
Tercer turno: de 24:00 a 08:00 hrs.	4,355.07
Recargo del 100% para carga peligrosa, carga sobredimensionada, refrigerada, saquería, servicio dominical y festivo	

### REGLAS DE APLICACIÓN.

Esta tarifa se refiere a los servicios y actividades que la Operadora de la Cuenca del Pacífico, S.A. de C.V., presta a solicitud de los usuarios o sus representantes, dentro de sus instalaciones referente a la carga y descarga de contenedores, mercancía cargada / descargada de buques portacontenedores, almacenaje y sus complementarios, las cuales tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

#### Descripción general de las maniobras.

##### 1. Embarque/Desembarque de Contenedores

- 1.1 **De a bordo de buque a patio de contenedores o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa móvil de muelle propiedad del operador, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa, la cual será considerada como maniobra integrada.
- 1.2 **Traslado de costado de buque a patio de contenedores o viceversa.-** Consiste en el traslado del contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio de costado de buque a patio de contenedores o viceversa, en donde quedará debidamente estibado o viceversa. Cuando el contenedor venga en términos CY (hasta puerto) la maniobra será cargada al consignatario/cliente conforme lo presente el agente aduanal en su solicitud de servicio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

**1.3 Contenedor en transbordo.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa móvil de muelle propiedad del operador, colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y trasladarlo al patio de contenedores en donde quedará debidamente estibado para su posterior embarque con las maniobras de patio a bordo de buque.

**2. Reacomodo de contenedores en buque.**

**2.1 Reacomodo de contenedores en una misma estiba de trabajo, bahía/bahía.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo de buque con la grúa móvil de muelle propiedad del operador, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras adicionales.

**2.2 Reacomodo de contenedores en diferente estiba de trabajo, bahía/muelle/bahía.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo de buque con la grúa móvil de muelle propiedad del operador, bajarlo a muelle, trasladarlo con el equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, se aplicará la cuota del 2.1 por cada contenedor movido.

**3. Entrega/Recepción de contenedores llenos/vacíos por unidad.**

**3.1 De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre equipo de autotransporte o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de contenedores se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio, a excepción del sábado por contar con horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

**3.2 De patio de contenedores a vehículo de transporte terrestre/plataforma de acarreo o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre la plataforma o viceversa, para transferencia entre recintos fiscalizados. No incluye plataforma.

Continúa siguiente página...





Continúa...

Las maniobras de entrega/recepción de contenedores se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio, a excepción del sábado por contar con horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

- 3.3 De patio de contenedores a góndola de ferrocarril o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre góndola de ferrocarril, o viceversa.

Los preavisos de recepción de contenedores por tren deben realizarse con un mínimo de 48 horas previas al ingreso del módulo ferroviario a las instalaciones de OCUPA o 48 horas antes de la ETA del buque en el caso de importación. Se aplicarán cargos adicionales para los contenedores que arriben al puerto sin información.

Las maniobras de entrega a tren se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente, de haber recibido la programación por parte del prestador de servicio de transporte y se haya recibido el equipo correspondiente para dicho fin.

- 3.4 Recargo por recepción de pedimento y/o contenedor lleno de exportación después de cierre de buque.-** El recargo será cobrado cuando:

Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre documental y se carguen en el buque correspondiente.

Se reciban contenedores antes o después del cierre documental y por situaciones ajenas al prestador del servicio no se logre el embarque al buque correspondiente.

Se reciban pedimentos o contenedores después del cierre del buque.

Se solicite el servicio, independientemente de que los contenedores logren ingresar o no a la Terminal.

- 3.5 Entrega/Recepción Express.-** La prestación del servicio express queda estrictamente sujeto a disponibilidad operativa y es a solicitud del usuario. Refiere al recargo por la planeación y/o entrega/recepción expedita para una maniobra o servicio a solicitud del cliente (en caso de incurrir en reacomodos estos se cobrarán por separado). Se considera como un cargo por separado a la entrega/recepción del contenedor a autotransporte de Servicio Público Federal.

Continúa siguiente página...





Continúa...

### **Generalidades de la entrega o recepción de los contenedores.**

En caso de solicitar un cambio de la fecha/hora y/o cancelación de la cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción. No se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a los contenedores, con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

En caso de que el transporte no se presente a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, el cargo por la "Entrega o recepción no realizada" será del 100% sobre la tarifa de entrega/recepción aplicable.

Cuando el transporte se presente a cargar/descargar fuera de la ventana programada OCUPA se reserva el derecho de realizar la maniobra, aplicando un recargo del 100% de la tarifa aplicable por cita fuera de horario programado por cada contenedor. En caso de que el usuario decida cancelar dicha ventana, se aplicará el recargo del 100% sobre la tarifa de entrega/recepción por cada contenedor.

Cualquier maniobra especial para colocar el contenedor en una posición específica en la plataforma de ferrocarril, tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción.

Las maniobras de recepción y entrega se realizarán en 72 horas o al día hábil siguiente, de haber solicitado el servicio a excepción del sábado por contar con horario limitado y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

### **Horario de Transporte Terrestre**

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre de contenedores se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para los cierres de recintos por la Autoridad Aduanera.

El transporte cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita. El tiempo antes mencionado está sujeto a cambios de acuerdo con reglas operativas del Puerto de Manzanillo.

Continúa siguiente página...





Continúa...

#### 4. Embarque/desembarque de carga no contenerizada.

**4.1 Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa móvil, por TM o M<sup>3</sup>, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>).** Consiste en tomar la carga no contenerizada de a bordo del buque portacontenedores hasta bajo gancho o viceversa con grúa móvil, con capacidad de levante de hasta 100 TM.

Las tarifas por maniobra de buque a patio o viceversa, reacomodos, así como las de transbordo, son aplicables las 24 horas. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%.

**4.2 Utilización del Mafi para movimiento de mercancía break bulk o sobredimensionada.-** En caso de que el solicitante no cuente con la plataforma para el movimiento o posicionamiento de su mercancía dentro de las instalaciones de OCUPA, la Terminal estará proporcionando el equipo de Mafi y aplicará la tarifa de uso de Mafi. Este servicio está sujeto a disponibilidad.

**4.3 Uso de Mafi a partir del segundo día.-** A partir del segundo día del uso del Mafi se cobrará una cuota adicional por día.

**4.4 Movimiento de tapas de buques por TM o M<sup>3</sup>, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>).**- Consiste en tomar las tapas del buque con grúa pórtico, colocarla sobre el muelle o viceversa por TM o M<sup>3</sup> lo que sea mayor (mínimo 9), por movimiento.

#### 5. Entrega/Recepción, de carga no contenerizada a vehículo de transporte terrestre, góndola de ferrocarril o viceversa.

**5.1 Carga no contenerizada por TM o M<sup>3</sup>, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>) hasta 35 TM.** Consiste en izar la carga suelta con el montacargas o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte, góndola de ferrocarril, o viceversa.

Las maniobras de entrega/recepción de carga no contenerizada se realizarán en 72 horas a partir del día hábil siguiente de haber solicitado el servicio, a excepción del sábado por contar con un horario limitado, y los domingos por no considerarse hábiles para el régimen de importación. Así como los días festivos por no considerarse hábiles para el régimen de importación y exportación.

En caso de requerir un cambio de fecha/hora y/o cancelación de su cita asignada, se aplicará un recargo del 100% sobre la maniobra de entrega/recepción y el cambio para adelantar la cita, no se realizará devolución de los almacenajes y servicios facturados.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El servicio extraordinario se considera después de las horas señaladas por la autoridad aduanera para el cierre de recintos y del Recinto Fiscalizado, así como en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 100% sobre la tarifa. Se aplicarán indistintamente a la carga no contenerizada con excepción de los casos expresamente señalados en la propia tarifa.

Cuando las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M<sup>3</sup> se deberá solicitar la cotización y/o relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

- 5.2 Para cargas no contenerizadas, utilizando la grúa móvil o grúas de marco, por TM o M<sup>3</sup>, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>).** Consiste en entregar o recibir la mercancía no contenerizada al transporte, con grúa móvil con capacidad de levante de hasta 100 TM o grúa de marco. Las tarifas por maniobras de entrega o recepción, son aplicables las 24 horas. A los servicios que se presten en domingos y festivos, se les aplicará un recargo del 100%.
- 5.3 Renta de grúa por hora con un mínimo de 4 horas.-** La renta de equipo está sujeta a disponibilidad.

#### **Generalidades de carga no contenerizada.**

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M<sup>3</sup> para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor al mínimo, el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

Cuando el transporte y/o representante de la Agencia Aduanal autorizado no se presenta a cargar/descargar en el horario de la cita que se le haya asignado, se considerará como Maniobra no Efectuada aplicable al 100% sobre la tarifa de entrega/recepción.

El personal adicional se cobrará por turno completo.

#### **Horario para el Transporte Terrestre**

Las maniobras de almacén a vehículo de transporte terrestre de carga no contenerizada se realizan conforme a las fechas y horarios establecidos para el cierre de recintos por la Autoridad Aduanera y el Recinto Fiscalizado.

El transporte autorizado cuenta con un margen de tiempo de 15 minutos antes y hasta 45 minutos después de la hora asignada en su cita. El tiempo antes mencionado está sujeto a cambios de acuerdo con reglas operativas del Puerto de Manzanillo.

Continúa siguiente página...





Continúa...

## 6. Almacenaje de contenedores y carga no contenerizada.

### Almacenaje de contenedor lleno por día calendario o fracción, después de aplicar el periodo libre de almacenamiento.

**6.1 Contenedor de hasta 20 pies.-** Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de las instalaciones de OCUPA se les aplicará el cargo por concepto de almacenaje, además del cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Se aplicará un recargo del 100% por cada lado del contenedor que cuente con sobredimensión, así como los espacios perdidos en patio por día generados por dicha sobredimensión.

**6.2 Contenedor a partir de 21 pies, hasta 40 pies.** Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de las instalaciones de OCUPA se les aplicará el cargo por concepto de almacenaje, además del cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Se aplicará un recargo del 100% por cada lado del contenedor que cuente con sobredimensión, así como los espacios perdidos en patio por día generados por dicha sobredimensión.

**6.3 Contenedor a partir de 41 pies.-** Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de las instalaciones de OCUPA se les aplicará el cargo por concepto de almacenaje, además del cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Se aplicará un recargo del 100% por cada lado del contenedor que cuente con sobredimensión, así como los espacios perdidos en patio por día generados por la sobredimensión.

### Almacenaje de contenedor vacío, por unidad, por día calendario o fracción.

**6.4 Contenedor de hasta 20 pies.-** Los almacenajes para contenedores vacíos iniciarán a partir del día de ingreso del contenedor vacío o cuando éste quede vacío (desconsolidado) dentro de las instalaciones de OCUPA. Los contenedores vacíos no cuentan con días libres de almacenaje de acuerdo con la ley. Los contenedores vacíos que contengan residuos de carga clasificada como peligrosa, tendrán un recargo del 100%. Adicionalmente se deberá de contemplar el cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 6.5 Contenedor a partir de 21 pies, hasta 40 pies.** Los almacenajes para contenedores vacíos se iniciarán a partir del día de ingreso del contenedor vacío o cuando éste quede vacío (desconsolidado) dentro de las instalaciones de OCUPA. Los contenedores vacíos no cuentan con días libres de almacenaje de acuerdo con la ley. Los contenedores vacíos que contengan residuos de carga clasificada como peligrosa, tendrán un recargo del 100%. Adicionalmente se deberá de contemplar el cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.
- 6.6 Contenedor a partir de 41 pies.-** Los almacenajes para contenedores vacíos se iniciarán a partir del día de ingreso del contenedor vacío o cuando éste quede vacío (desconsolidado) dentro de las instalaciones de OCUPA. Los contenedores vacíos no cuentan con días libres de almacenaje de acuerdo con la ley. Los contenedores vacíos que contengan residuos de carga clasificada como peligrosa, tendrán un recargo del 100%. Adicionalmente se deberá de contemplar el cobro por los reacomodos generados durante la estadía del contenedor.

**Almacenaje de carga no contenerizada por día calendario o fracción, por TM o fracción, M<sup>3</sup> o fracción, lo que sea mayor (mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>) después de aplicar el periodo libre de almacenamiento.**

- 6.7 Carga Suelta.-** Después de los días calendario libres aplicados por ley, por cada día o fracción transcurrido dentro de OCUPA se les aplicará el cargo por tonelada métrica o metro cúbico.

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M<sup>3</sup> para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor al mínimo, el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico, el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

### Generalidades Almacenajes.

Cuando se desista del régimen de exportación las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la terminal.

A partir del día 70 de estadía, se aplicará un recargo del 200% sobre la tarifa de almacenaje por día calendario o fracción por contenedor.

En situaciones de contingencia, en las que la Terminal presente una alta ocupación generada por altas estadías de los contenedores, se aplicará un recargo del 200% sobre la tarifa de almacenaje por día calendario o fracción por contenedor.

Continúa siguiente página...



Continúa...

## 7. Servicio de administración y control y servicio de monitoreo.

- 7.1 Servicio de Administración y control de contenedores llenos.-** Consiste en el resguardo de las cargas que contiene el contenedor, aplicará un cargo por la estadía total del contenedor lleno de importación o exportación después del periodo libre de almacenamiento. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso del contenedor.
- 7.2 Servicio de Administración y control de carga no contenerizada por cada TM, M<sup>3</sup>, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>).**- Consiste en el resguardo de la carga suelta dentro de las instalaciones de OCUPA, aplica un cargo por la estadía total de la carga de importación o exportación después del periodo libre de almacenamiento. Aplicable sobre cada ingreso/reingreso de la carga, por tonelada métrica o fracción.
- 7.3 Monitoreo para contenedores.-** Consiste en el monitoreo de los contenedores que se encuentren dentro de las instalaciones de OCUPA. Se aplicará en un solo cargo por evento del contenedor y es exclusivo para contenedores de importación y exportación.
- 7.4 Monitoreo para carga suelta por cada TM, M<sup>3</sup>, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>).** Consiste monitorear la carga suelta que se encuentra en las instalaciones de OCUPA. Se aplicará en un solo cargo por evento.

## 8. Pernoctaje

- 8.1 Servicio de pernoctaje de camión sencillo o camioneta para carga suelta.-** Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías o contenedores no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión sencillo o camioneta para carga suelta. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de OCUPA.
- 8.2 Servicio de pernoctaje de camión doble, camioneta de carga suelta de grandes dimensiones o low boy.-** Cuando la unidad que se presenta a cargar/descargar mercancías o contenedores no pueda salir de las instalaciones, se aplicará el cargo por resguardo de camión doble, lowboy o camioneta de carga suelta de grandes dimensiones. Este servicio será ofrecido en caso fortuito o de fuerza mayor, siempre y cuando exista capacidad disponible y sea autorizado por parte de OCUPA.

## 9. Inspección, llenado y/o vaciado u otros servicios al contenedor.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 9.1 Maniobra de contenedor al almacén o viceversa por partida y por TM o M<sup>3</sup> (Mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>) lo que sea mayor. No incluye desplazamientos.-** Una vez que el contenedor se encuentre posicionado en el área de inspección de Almacén (LCL), se procederá a abrir el contenedor y retirar las mercancías por partida del contenedor al Almacén o viceversa, no se incluye desplazamientos, ni separación o segregación de la carga. No incluye los desplazamientos del contenedor.

La separación de mercancías y colocación de etiquetas para identificación de las partidas, es única y exclusivamente responsabilidad del Agente Aduanal, Desconsolidador o Consolidador de Carga, razón por la cual OCUPA se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de la entrega.

En caso de que las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M<sup>3</sup> se deberá solicitar la cotización y/o relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por los recursos adicionales o especiales necesarios para la maniobra.

La maniobra realizada a productos de saquería, llantas, mineral u otros de especial manipulación que tendrán un recargo del 100%.

Se aplicará un cargo de cambio de información por partida por programación tardía de la carga suelta a consolidar.

- 9.2 Desconsolidación y consolidación en un mismo contenedor para revisión de mercancías / Desconsolidación directa a camión o viceversa.-** Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía, regresarla una vez que haya sido revisada por el Agente Aduanal y cerrar el contenedor / Consiste en el movimiento de la mercancía del contenedor al vehículo de transporte terrestre o viceversa. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección o área de servicios y/o viceversa se cobrarán por separado.

En el caso de contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización y/o relación de cargos generados para la desconsolidación a camión o viceversa.

En las desconsolidaciones parciales de contenedor a camión o viceversa, donde la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de "Desconsolidación y consolidación en un mismo contenedor para revisión de mercancías" para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 9.3 Traspaleo de contenedor a contenedor.-** Consiste en abrir el contenedor, sacar la mercancía y consolidarla en otro contenedor vacío. Las maniobras necesarias para el traslado de los contenedores del patio al área inspección y/o viceversa se cobrarán por separado. En traspaleos parciales cuando la mercancía no se encuentre localizada al frente del contenedor, se tendrá que programar previamente una maniobra de "9.2 Desconsolidación y consolidación en un mismo contenedor para revisiones de mercancías" para la identificación y reubicación de la mercancía dentro del contenedor.
- 9.4 Traslado del contenedor al área de inspección indicada por la Aduana o autoridades.** Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de OCUPA al área de inspección de la Autoridad dentro del Puerto de Manzanillo, por un tiempo de hasta dos horas, una vez excedido ese tiempo se aplicará la tarifa "Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores de OCUPA a otro recinto, o viceversa.
- 9.5 Previo Ocular.-** Consiste en la apertura del contenedor sin sacar la carga y cerrar el contenedor una vez finalizada la revisión. Las maniobras necesarias para el traslado del contenedor del patio al área de inspección y/o viceversa se cobrarán por separado.
- 9.6 Previo en Ruta.-** Una vez cargado el contenedor sobre la plataforma foránea, esta se trasladará al costado del área de revisión, donde el representante del Agente Aduanal realizará el cambio o verificación del sello, presentándose con la orden de servicio y el pase de acceso. Este servicio deberá realizarse en un tiempo no mayor a 15 minutos. El transportista contará con la tolerancia indicada en "Horario de Transporte Terrestre".

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse en el horario del Pase de Acceso, y deberá realizar el servicio de Previo, a partir de que el transporte se encuentre posicionado en el área de Previo en Ruta; en caso de no presentarse en el tiempo anteriormente mencionado, se procederá con la descarga del contenedor de la plataforma de su transporte a patio y se deberán de cubrir los cargos adicionales que se generen.

Se deberá programar el servicio previo en ruta antes de la solicitud de cita del contenedor.

- 9.7 Previo para fumigación.** Consiste en el uso de instalación para la realización del servicio de fumigación, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de OCUPA por turno. En caso de requerirse la ventilación del contenedor posterior a la fumigación, deberá contemplarse el cobro de previo ocular en área especial por turno. No incluye los desplazamientos del contenedor, los desplazamientos de la mercancía ni la evidencia fotográfica.

Continúa siguiente página...

A

9



Continúa...

**9.8 Uso de rack.** Consiste en el uso de instalación para realización del servicio a un contenedor en rack, así como también el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de OCUPA. En caso de requerirse, no incluye los reacomodos, desplazamientos del contenedor, y la evidencia fotográfica.

## 10. Otros servicios de carga no contenerizada

Se establece un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M<sup>3</sup> para las maniobras de carga no contenerizada, en caso de ser mayor el cargo se considerará por tonelada métrica o metro cúbico el que sea mayor (toda fracción se redondea al siguiente valor entero).

**10.1 Inspección de mercancía por cada TM, M<sup>3</sup>, o fracción, lo que sea mayor (Mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>).**- Consiste en tomar la mercancía del área de reposo con el montacargas y llevarla al área de inspección designada.

Cuando las mercancías de carga suelta excedan los 35 TM o M<sup>3</sup>, se deberá solicitar la cotización y/o la relación de cargos generados al área de Atención a Clientes por el equipo/material/personal adicional o especial que se requiera para la maniobra.

**10.2 Pesaje de carga suelta solicitado antes del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda.**- Consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad desde 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado antes del ingreso a las instalaciones de OCUPA (no incluye los desplazamientos de la carga). Se deberá presentar la orden de servicio de pesaje y recepción en el área de Almacén LCL.

Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita de la carga suelta.

**10.3 Pesaje de carga suelta después del ingreso a Terminal hasta 4 TM por bulto, por partida según corresponda.** Consiste en el pesaje de las cargas sueltas con una capacidad desde 0.001 TM hasta 4 TM por bulto pesado solicitado después del ingreso a las instalaciones de OCUPA (no incluye los desplazamientos de la carga).

**10.4 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de empaque.** La tarifa incluye la mano de obra, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

**10.5 Mano de obra y material para el servicio flejado o empleado.** La tarifa incluye la mano de obra y material, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

Continúa siguiente página...



07



Continúa...

**10.6 Mano de obra para los servicios de desflejado, despaletizado o retiro de emplaye y la mano de obra y material para el servicio flejado o emplayado.-** La tarifa incluye la mano de obra y material, considerando hasta dos pallets por servicio y/o dos servicios por un pallet. No incluye los desplazamientos de la carga.

**10.7 Mano de obra y material para cambio de pallet.** La tarifa de cambio de pallet incluye el retiro de emplaye, despaletizado, paletizado y emplayado. No incluye los desplazamientos de la carga.

**Horario de Maniobras en el área de Almacén LCL y CFS.**

- Para maniobras de desconsolidación/consolidación o llenado/vaciado e inspecciones oculares de contenedores son aplicables de 8:00 a 00:00 horas. El horario de apertura de contenedores en el primer turno es a las 8:00 horas, mientras que en el segundo turno es a las 16:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse a iniciar su maniobra. En caso de llegar posterior al horario establecido para la apertura de contenedores habrá un periodo extraordinario de 08:30 horas a 09:00 horas para el primer turno y de 16:30 a 17:00 para el segundo turno en el que se podrá aperturar el contenedor con un recargo del 25% del precio de la maniobra siempre y cuando exista disponibilidad operativa. Se consideran 5 horas para realizar el servicio (contadas a partir de las 08:00 hrs y 14:00 hrs respectivamente), que incluye:

- Apertura
- Desconsolidación
- Revisión
- Consolidación
- Cierre de contenedor

- El dependiente aduanal autorizado deberá presentar la siguiente documentación legible en físico para iniciar con la maniobra:

- Orden de servicio finalizada
- Material para rotular la mercancía.
- En caso de ser mercancía peligrosa, la Hoja de Seguridad en español.
- En caso de ser carga suelta, la tarja.

- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el primer turno son aplicables de 8:00 a 14:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo de 8:00 a 9:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- Las inspecciones oculares de carga no contenerizada en el segundo turno son aplicables de 16:00 a 22:00 horas. El horario de inicio de maniobra de carga no contenerizada es de lunes a domingo a partir de 16:00 a 17:00 horas y el solicitante contará con una tolerancia de 30 minutos para presentarse. Se consideran 5 horas para realizar el servicio de revisión.

### Generalidades en el área de Almacén LCL y CFS

- **Pre-programaciones (solicitud realizada previo a la descarga de buque).**

Las pre-programaciones de maniobras en el área de CFS se podrán solicitar en nuestra página web antes de la ETA del buque.

Los servicios de pre-programaciones de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir del día hábil siguiente de la descarga.

Las pre-programaciones no aplican para contenedores LCL, maniobras de traspaleo y maniobras de contenedor a camión o viceversa.

- **Post-programaciones (solicitud realizada posterior a la descarga de buque).**

Las post-programaciones de maniobras en el área de Almacén LCL y CFS podrán iniciar a realizarse en las 48 horas a partir del día hábil siguiente en que fue requerido por el usuario, tomando en cuenta lo siguiente:

Las órdenes de servicio de programaciones de Almacén LCL y CFS creadas y finalizadas antes de las 15:30 horas se les considerará a partir del día hábil siguiente de acuerdo con disponibilidad.

Las programaciones posteriores a las 15:31 horas, se estarán considerando a partir del segundo día hábil de acuerdo con disponibilidad.

- El Agente Aduanal es el único y exclusivo responsable de cerrar el contenedor y colocar el sello, por lo cual OCUPA se deslinda de cualquier discrepancia que surja al momento de su despacho. En caso de no colocar el sello será acreedor a un cargo por previo ocular por turno y el cargo por la colocación del sello.
- OCUPA no se hará responsable de los roles de buque generados por la programación de pesaje u otros servicios cercanos al cierre documental.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- Las maniobras de contenedores y/o mercancía de saquería (semillas, azúcar, café, chiles, llantas, triplay y madera a granel, u otros de especial manipulación) o refrigerada tendrán un recargo del 100% sobre el precio del servicio. Se aplicará un cobro por complemento a la carga detectada como saquería no programada como tal.
- En las revisiones de los contenedores con diferentes modelos/series de mercancía deberán realizar el pago por personal adicional a consideración de OCUPA para que durante la maniobra se auxilie a la Agencia Aduanal a localizar y mover los modelos/series.
- Para el manejo de maquinaria sensible, de alta precisión, que no cuente con el embalaje adecuado o cuando la mercancía venga mal estibada en el contenedor desde origen o cualquier suceso climatológico, el Agente Aduanal deberá presentar una carta responsiva, asumiendo la responsabilidad por cualquier daño que pudiera sufrir al momento de las maniobras de desconsolidación/consolidación, deslindando a OCUPA de cualquier responsabilidad.
- En las revisiones efectuadas por el representante de la agencia aduanal, OCUPA no se hace responsable por los daños ocasionados a las mercancías por condiciones climatológicas, ni por la apertura de contenedores con carga refrigerada.
- Los puntos anteriormente mencionados aplican para las maniobras de desconsolidación y consolidación; si en la solicitud de servicio tiene personal adicional, este se cobrará en turnos completos.
- Se aplicará un recargo del 100% en caso de requerir área especial.
- De ser requerida y haber capacidad disponible por parte del proveedor de servicios, el previo ocular, DesyCon, traspaleo, llenado y/o vaciado de contenedor podrá realizarse el mismo día de su programación, siempre y cuando el prestador de servicios autorice dicha maniobra. Se aplicará un recargo del 100% adicional a su tarifa.
- Las inspecciones de carga no contenerizada requeridos para la fumigación tendrán un recargo del 100%.
- En caso de tratarse de saquería, madera, llantas, mineral, mercancía peligrosa, refrigerada o mercancía de especial manipulación, los servicios, maniobras y el personal adicional tendrán un recargo del 100% sobre el precio del servicio.
- En caso de exceder el tiempo por causas ajenas a OCUPA y se cuente con disponibilidad, el solicitante deberá de cubrir los cargos correspondientes por continuación de la maniobra en el siguiente turno. El servicio quedará sujeto a disponibilidad operativa.

Continúa siguiente página...

*A*

*9*



Continúa...

- En el caso de requerir maniobras de trincado/destrincado, la tarifa se confirmará de acuerdo con los recursos utilizados para realizar dicha maniobra.
- En caso de requerir servicios a contenedores Flat Rack y Open Top será necesario solicitar al área de Atención a Clientes la cotización y/o la relación de cargos generados.
- Los servicios de almacén (DesyCon, previos, traspaleos) requeridos para realizarse en el segundo turno, generarán un recargo del 50%. El servicio quedará sujeto a disponibilidad operativa.
- En caso de que las maniobras de desconsolidación y consolidación, traspaleos o inspecciones tanto de carga contenerizada, general y LCL generen residuos sólidos se aplicarán las tarifas establecidas en los numerales 15.4 y/o 15.9.

**Turnos**

Los usuarios deberán tomar en cuenta para la solicitud del servicio la hora de inicio de acuerdo con los horarios de turnos de trabajo para las maniobras.

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er. Turno	24:00 a 08:00 hrs.

**No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga programada.**

- En caso de que el transportista y dependiente de la Agencia Aduanal no se presente en tiempo (horarios de almacén) y forma (documentación requerida) para la realización del servicio en almacén, por causas ajenas a OCUPA, se hará efectivo un cargo por Maniobra no Efectuada correspondiente al 100%.
- El límite máximo para la cancelación de servicios de almacén es el día previo al servicio solicitado a las 16:59 horas de lunes a viernes y sábados a las 12:00 horas, y se aplicará un cargo administrativo por la cancelación del servicio/factura. Las cancelaciones solicitadas después de dicha hora serán consideradas como Maniobras no Efectuadas correspondiente al cobro de 100% del servicio.
- Cuando las maniobras no sean efectuadas por causa ajena a OCUPA, se hará efectivo un cargo por Maniobra no Efectuada correspondiente al 100%.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**11. Servicio de consolas para contenedores refrigerados por día calendario o fracción.**

Consiste en proporcionar el servicio de conexión de energía eléctrica y monitorear la temperatura del contenedor refrigerado.

- 11.1 Contenedores hasta 20 pies.
- 11.2 Contenedor a partir de 21 pies.

**12. Otras maniobras en tierra.**

**12.1 Cambio de información de contenedor.** Cargo administrativo por modificar o adicionar la información en sistema o documentos: cambio de buque, viaje, puerto de descarga, medio de transporte, peso de la Masa Bruta Verificada (MBV), estatus, modo de facturación, línea naviera, tipo/tamaño de contenedor, IMO, información de mercancía refrigerada, cancelación en lista de carga, modificaciones o cancelación de anexo 29 o cualquier otro que represente un costo administrativo/operativo para OCUPA, este cambio de información puede incurrir en costos adicionales por movimientos del contenedor en el patio. La actualización de la información antes mencionada está sujeta a la aprobación de OCUPA de acuerdo con las reglas operativas.

**12.2 Reacomodo de contenedor en el patio.** Consiste en cambiar el contenedor de estiba dentro de OCUPA.

**12.3 Desplazamiento de contenedor en el patio.** Consiste en cambiar el contenedor de una posición a otra dentro de OCUPA utilizando una plataforma de acarreo o equipo similar.

**12.4 Cambio de información de la carga no contenerizada por partida y por TM o M<sup>3</sup>, o fracción (Mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>).** Cargo administrativo por modificar, actualizar la información en sistema o documentos de la carga no contenerizada.

**12.5 Reacomodo de la carga no contenerizada por partida y por TM o M<sup>3</sup>, o fracción (Mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>).** Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición en el rack.

**12.6 Desplazamiento de la carga no contenerizada por partida y por TM o M<sup>3</sup>, o fracción (mínimo 9 TM o M<sup>3</sup>).** Consiste en mover la mercancía no contenerizada y cambiarla de posición dentro del almacén.

Continúa siguiente página...





Continúa...

### 13. Servicio de pesaje para contenedor.

Todos los servicios de pesaje de contenedores se realizarán dentro de un plazo de 48 horas a partir de la fecha requerida.

OCUPA no se hará responsable de los roles de buque generados por la programación de pesaje cercana al cierre documental.

**13.1 Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por camión a las instalaciones OCUPA):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo a la solicitud del Pase de Acceso a las instalaciones de OCUPA.

Se deberá programar el servicio previo a la solicitud de cita del contenedor, en caso de solicitarlo posterior a la cita se hará el cobro por complemento de la tarifa 13.3.

**13.2 Pesaje de contenedor (solicitado antes del ingreso por tren a las instalaciones OCUPA):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje previo al ingreso del contenedor a las instalaciones de OCUPA.

**13.3 Pesaje de Contenedor (Solicitado después del ingreso del contenedor por camión, tren o buque a las instalaciones de OCUPA):** Se refiere al requerimiento del servicio de pesaje cuando el contenedor se encuentra dentro de las instalaciones de OCUPA, el cual consiste en izar el contenedor con un equipo de OCUPA colocarlo sobre la plataforma y llevarlo al área donde se realizará el servicio, bajarlo con otro equipo de patio y trasladarlo al área de reposo.

### 14. Armado de atados de contenedores Flat-Rack, abatido y conformación, por Flat Rack.-

**14.1 Abatir Flat Rack.-** Consiste en abatir los paneles plegables de un contenedor tipo Flat Rack.

El costo no incluye las maniobras de reacomodos y/o desplazamientos en caso de requerirse.

**14.2 Armado de atado de contenedor Flat-Rack.-** Se considerarán apilados hasta cuatro contenedores abatidos. Contenedores tipo flat rack apilados en bloque serán cobrados como un contenedor, de no estar apilados se cobrará la cuota por cada uno de ellos.

El costo no incluye las maniobras de reacomodos y/o desplazamientos en caso de requerirse.

**15. Otros servicios a contenedores y carga no contenerizada. No incluye los desplazamientos, la maniobra de inspección y/o evidencia fotográfica.**

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 15.1 Colocación de etiquetas de carga peligrosa, incluyendo etiqueta.-** Consiste en proporcionar el material y la mano de obra para la colocación de cada etiqueta.

Es obligación de la Línea Naviera, Agente Aduanal o Apoderado Aduanal ingresar su contenedor a las instalaciones de OCUPA debidamente declarado y con el correcto etiquetado en relación con las mercancías que transporte de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 5.3 y 5.4 del Código IMDG (enmienda 40-20).

- 15.2 Colocación o retiro de etiquetas de carga peligrosa por etiqueta:** Consiste en proporcionar la mano de obra para la colocación o retiro de las etiquetas de los contenedores.

Es obligación de la Línea Naviera, Agente Aduanal o Apoderado Aduanal ingresar su contenedor a las instalaciones de OCUPA debidamente declarado y con el correcto etiquetado en relación con las mercancías que transporte de conformidad con lo dispuesto en los capítulos 5.3 y 5.4 del Código IMDG (enmienda 40-20).

- 15.3 Soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor.** Consiste en soldar o desoldar placa de acero a la puerta del contenedor.

- 15.4 Retirar clavos, tornillos y/o basura del contenedor, barredura del contenedor.-** Consiste en hacer una barredura, quitar los clavos, tornillos, basura, etc.

En maniobras de contenedor a camión o contenedor a almacén quedando completamente vacío el contenedor, éste deberá quedar limpio. En caso contrario los desplazamientos del contenedor para la realización de maniobras de limpieza (revisiones) sería cobrado al 100% aun cuando las maniobras a la carga no sean efectuadas por causa ajena a OCUPA así mismo se notificará a la Línea Naviera y los costos que resulten por la limpieza deberán ser cubiertos por el Agente Aduanal.

- 15.5 Toma de fotografías a sellos, contenedores o mercancía. Incluye el envío por correo electrónico por contenedor o partida, según corresponda.** El servicio consiste en el envío de hasta 4 fotografías. No incluye los desplazamientos del contenedor, ni la mano de obra del servicio.

- 15.6 Colocación de parche metálico 100 x 30 cm.** Consiste en la colocación del parche por cada metro o fracción del área dañada. El costo por cada parche se considera hasta 1 metro de largo por 30 cm de ancho.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**15.7 Uso de fosa por día para atención a derrames.** Consiste en la atención inmediata que se brinda por parte de OCUPA para contener cualquier tipo de derrame de sustancias en un contenedor, sean o no clasificadas como peligrosas, utilizando los insumos incluidos en la tarifa mencionada. No incluye maniobras de traslado de patio de almacenamiento a fosa de contención de derrames y viceversa, su tratamiento posterior y personal necesario para esta actividad. Recargo del 100% para mercancías peligrosas.

En caso de derrame, el Agente Aduanal o el representante en Puerto del Cliente deberá cubrir los cargos por espacios perdidos por día dentro de las instalaciones de OCUPA. Así como cualquier otro recurso que sea necesario para la atención y contención del derrame.

El Agente Aduanal, Línea Naviera o representante del importador/exportador en Puerto deberá de cumplir con lo expresado en la "Política de Comunicación y Atención a Derrames en Contenedores" de OCUPA.

**15.8 Ingreso de proveedores externos.** Consiste en el ingreso, traslado y supervisión del proveedor externo a las instalaciones de OCUPA por partida o por contenedor, por evento, según corresponda.

**15.9 Destrucción de embalajes, sobrantes por cambio de cartón, plástico, papel, etc., por evento (No incluyen desplazamientos).**- Consiste en realizar un manejo ambiental adecuado de los residuos, realizando la segregación y asegurando se cumpla con cada etapa del ciclo de vida, promoviendo el reciclaje y/o reúso de los materiales considerados como desechos en el transporte de la mercancía que llega a nuestras instalaciones.

**16. Uso de tractoplana para transferencia/traslado de contenedores de OCUPA a otro recinto, o viceversa.**- Consiste en la utilización del equipo de transporte del prestador del servicio, para el traslado del contenedor de OCUPA a otro recinto fiscalizado o viceversa dentro del Puerto de Manzanillo, por un tiempo de hasta dos horas, una vez excedido el tiempo se aplicará esta misma tarifa por cada fracción de tiempo. Aplicará un recargo del 100% para contenedores considerados como especiales, sobredimensionados o peligrosos. No incluye la maniobra de entrega / recepción.

**17. Etiquetado de mercancías, por etiqueta.**- Para el servicio de etiquetado, la Agencia Aduanal deberá enviar un correo a [servicios.previos@ssamarine.com](mailto:servicios.previos@ssamarine.com) solicitando el etiquetado y adjuntando las instrucciones de etiquetado con el fin de que el área de CFS o Almacén LCL le indique los servicios a programar.

Para la realización del servicio, el solicitante deberá presentarse con las etiquetas e instrucciones de etiquetado por escrito previamente revisado y confirmado con el departamento de almacén. El representante de la agencia aduanal deberá estar presente durante todo el servicio.

Continúa siguiente página...





Continúa...

No incluye etiquetas, ni personal para la colocación.

Aplicará un recargo del 100% para las etiquetas que se colocan con máquina de coser o cualquier otro tipo de etiqueta que requiera de energía eléctrica.

- 18. Sello de seguridad.-** Es responsabilidad del solicitante del servicio, que todo contenedor lleno que ingrese a las instalaciones de OCUPA por camión, tren o buque, cuente con un sello de seguridad en sus puertas. De lo contrario el prestador del servicio colocará los sellos de seguridad de manera temporal a los contenedores que no cuenten con estos (no incluye desplazamientos del contenedor). En caso de que OCUPA proceda con el servicio, el cliente deberá considerar el cargo correspondiente por colocación de sello y los movimientos en patio necesarios para dicha colocación.

Posteriormente el Cliente deberá programar las maniobras correspondientes para la colocación del sello de su representada.

- 19. Personal Adicional.-** Suministro personal adicional para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa. El cobro se aplicará por turno por persona.

El personal adicional se asigna para apoyar al tramitador en separaciones o búsqueda de modelos de las mercancías, así como también para maniobras especiales.

Domingos y días festivos tendrán un recargo de 100% respectivamente.

Se aplicará un recargo del 100% cuando el personal adicional sea requerido para revisiones de mercancías peligrosas, refrigeradas o de saquería.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los días festivos que a continuación se indican:

1° de Enero, 5 de Febrero, tercer Lunes de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, tercer Lunes de Noviembre, segundo y tercer turno el 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, segundo y tercer turno del 31 de Diciembre, así como cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como cualquier otra fecha adicional publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- 20. Facturación.-** La facturación será efectuada y presentada con base en los servicios realizados por OCUPA. La liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar a 24 horas después de la fecha de facturación.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Para facturas con importe superior a \$50,000.00 pesos deberán ser liquidadas el mismo día de la emisión de la factura.

En caso de no cumplir con el pago en los tiempos establecidos se estará aplicando un interés moratorio con base en la TIIE a 91 días.

Los cambios en la facturación, sea por refacturación, cancelación y emisión de nota de crédito de algún servicio/maniobra se aplicará la tarifa del mes corriente por factura si corresponde al mismo mes, en caso de que las facturas correspondan a los meses anteriores se aplicará la tarifa de diferente mes (el cliente/usuario tiene como límite hasta dos meses previos para solicitar una refacturación) por factura. Los cambios en la facturación únicamente se realizarán dentro del mismo año fiscal. OCUPA se reserva el derecho de efectuar este servicio.

**21. Impresión o envío electrónico de documentos.-** En los casos que a solicitud del usuario requiera impresión o el envío electrónico de EIR, tarjeta de almacén, factura, pases de acceso, certificado de pesaje, pase de sistema de citas, etcétera.

**22. Cargos por no iniciación, interrupción o suspensión de maniobras imputables al usuario.-** Si por causas imputables al usuario los servicios de maniobras en buque no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si estas no comienzan al inicio de cada turno (08:00 – 16:00 y 24:00 hrs) o si iniciadas las maniobras éstas son interrumpidas o suspendidas por causas imputables al usuario o si la operación del buque finaliza antes de terminar el turno, el usuario deberá cubrir el tiempo muerto por cada hora-cuadrilla con base en la tarifa número 22 de este documento.

En todo caso se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos en las interrupciones. Después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción.

**23. Maniobras especiales o de mayor lentitud.-**La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo de 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: restricciones en la velocidad de las operaciones ocasionado por la limitada capacidad de carga de las grúas propias del buque, contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores Flat-Racks con carga sobredimensionada, contenedores refrigerados, contenedores con sobrepeso, contenedores de longitud diferente a 20, 40 o 45 pies y los utilizados para el transporte de artículos considerados como peligrosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otro cuyas características implique para la Terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esta Organización.

Continúa siguiente página...





Continúa...

La maniobra especial o de mayor lentitud comprende incluso las maniobras a la carga no contenerizada o de vaciado y llenado de artículos bajo esta clasificación. Además, se consideran en este mismo concepto mercancías con complejidad de estiba, mercancía delicada o frágil que implique que la manipulación sea lenta o en mercancías las cuales sean demasiado pesadas e implique personal para su desconsolidación.

En caso de que al momento de la maniobra especial se detecte o requiera de otros insumos o personal necesario no previstos para su manipulación, se le informará al cliente el costo extra para que este sea considerado en su factura.

- 24. Solicitud de servicios y tiempos para su presentación.-** Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en las Reglas de Aplicación de OCUPA, o en su caso, con un mínimo de 48 horas de anticipación; además deberán notificar la llegada de buques, anexando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente incluyendo el cierre de Booking y el late arrival, cuando menos con 24 horas de anticipación para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de solicitudes correspondientes o considerando el horario de citas implementado por el prestador del servicio.

Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de estos, de lunes a viernes a más tardar a las 16:59 horas del día próximo anterior al servicio, y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

- 25. Manejo de cargas pesadas o de gran volumen.-** Para el servicio de manejo de mercancías Break Bulk transportada en buques portacontenedores, OCUPA cuenta con grúas tipo móviles, con una capacidad de levante de hasta 100 TM.

- Las maniobras de entrega y/o recepción de dichas piezas deberán ser efectuadas en forma directa de buque a transporte terrestre o viceversa. En caso de que el transporte no se presente a la fecha/hora indicada por la terminal para la entrega/recepción directa se deberán de cubrir los cargos adicionales confirmados por la Terminal.
- El servicio podrá ser proporcionado siempre y cuando la disponibilidad del muelle no afecte la atención de los servicios regulares de los buques porta contenedores en OCUPA.
- Los tiempos muertos por falta de transporte terrestre o por cualquier otra causa ajena al prestador del servicio, serán cobrados conforme a lo dispuesto en la presente tarifa de maniobras de contenedores vigente para OCUPA.
- El servicio de las grúas móviles está sujeto a la disponibilidad.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- La cotización y/o la relación de cargos generados por servicios de carga/descarga y entrega/recepción de mercancías Break Bulk será proporcionada por el área Comercial / Atención a Clientes.

**26. Resolución de casos no previstos.-** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

**27. Quejas y consultas.-** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**28.** El prestador de servicios podrá recibir ingresos por las demás actividades comerciales y servicios que realice, aunque no se encuentren previstos en la presente tarifa, siempre y cuando los contratos de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones y de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras lo faculten para ello.

**29. Responsabilidad por daños**

**29.1** La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas sueltas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$ 7,693.12 pesos por cada pallet, caja, tambor, atado, huacal, etc., siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

**29.2** La responsabilidad máxima del prestador del servicio por daños que sufran las cargas contenerizadas propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por \$7,693.12 pesos por contenedor, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

**29.3** La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques con relación a sus actividades, será detallada en convenio en particular y a falta de este el límite máximo de responsabilidad será hasta por \$ 1,000,000.00 pesos, siempre y cuando sean imputables a él. El prestador no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo, no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.

Continúa siguiente página...





Continúa...

**29.4** En los casos en que las cargas y/o mercancías se presenten consolidadas en un contenedor o agrupadas en pallets u otra clase de elemento de unitarización o bien cuando estas se encuentren embaladas, el límite de responsabilidad se aplicará a ese elemento o embalaje de unitarización.

**30. Generalidades del Tarifario.-** Las tarifas antes establecidas:

- Se aplican en pesos mexicanos y no incluyen impuestos.
- Se aplica un recargo del 100% sobre las maniobras y/o servicios de contenedores y/o mercancías de carga peligrosa (con excepción del IMO 1), la carga sobredimensionada, la carga refrigerada, el servicio dominical, el servicio en día festivo, saquería, así como para contenedores especiales (open top, flat racks, isotanques, etc.) y/o dañados.
- OCUPA se reserva el derecho de recibir mercancías clasificadas como IMO 1, sin embargo, en caso de recibir las se segregarán en un área especial por lo que se deberán considerar los cargos por los espacios perdidos y el recargo del 200% sobre los servicios/maniobras que se realicen.

La recepción de las siguientes clasificaciones de mercancía peligrosa no está permitida en OCUPA:

- Clases 6.2 Biológico-infeccioso
- Clase 7 Radiactivos
- Para la carga sobredimensionada se deberá de contemplar el cobro por los espacios perdidos por día en la terminal.
- Se aplicará el cobro por los reacomodos generados por día y por contenedor, contados a partir de su ingreso.
- Recargos de sobredimensión aplicables a el servicio de almacenaje. Si el contenedor tiene sobredimensión solo vertical el recargo será del 100%, en caso de tener sobredimensión solo horizontal, el recargo será también del 100% pero por cada lado. Si el contenedor tiene sobredimensión vertical y horizontal se cobrará el recargo del 100% por cada uno de los lados, así como el recargo del 100% hacia arriba.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran los horarios de OCUPA y los días festivos que a continuación se indican:

Continúa siguiente página...



Continúa...

**Turnos:**

1er. Turno	08:00 a 16:00 hrs.
2do. Turno	16:00 a 24:00 hrs.
3er. Turno	24:00 a 08:00 hrs.

**Días festivos:**

1° de Enero, 5 de Febrero, tercer Lunes de Marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, tercer Lunes de Noviembre, segundo y tercer turno el 24 de Diciembre, 25 de Diciembre, segundo y tercer turno del 31 de Diciembre, así como cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, así como cualquier otra fecha adicional publicada en el Diario Oficial de la Federación.

- Se aplicará un recargo administrativo/operativo para aquellas solicitudes que requieran apoyo de seguimiento de lunes a viernes después de las 17:00 horas, los sábados después 12:00 horas y domingos.
- Todas las tarifas aplican por contenedor por evento, con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.
- Cualquier maniobra especial para colocar el contenedor en una posición específica en ferrocarril, patio, buque o almacén tendrá un recargo adicional del 100% sobre la maniobra.
- Cualquier otro servicio, material, equipo, etc., no indicado en la presente tarifa se establecerá a través de una cotización y/o la relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Atención a Clientes de OCUPA.
- En caso de que los contenedores contengan mercancía peligrosa y requieran de alguna inspección, se deberá de presentar la **Hoja de Seguridad (HDS)** en idioma español de acuerdo con la normatividad vigente **NOM-018-STPS-2015**.
- En carga suelta, todas las tarifas aplican un cobro mínimo equivalente a 9 TM o M<sup>3</sup> (lo que sea mayor) para las maniobras de carga no contenerizada por evento, con excepción de aquellas que indiquen se apliquen de forma distinta.
- En carga suelta, se considera maniobra especial todo servicio solicitado para la mercancía que cuente con un peso de la partida mayor 3.501 toneladas y/o el lado de cada bulto sea mayor a 1.4 m, por lo que estos servicios se facturarán con base en la cotización o la relación de cargos generados proporcionados por el departamento de Atención a Clientes de OCUPA.

Continúa siguiente página...

R



9



Continúa...

- Cuando las maniobras no sean efectuadas por causa ajena a OCUPA, el servicio será cobrado al 100%.
- Toda cancelación de un servicio de personal causará cobro del 100% del servicio.
- Se aplicará un recargo del 100% sobre las maniobras/servicios que se brinden a buques no celulares.
- El prestador de servicios no será responsable de ningún daño que se ocasione por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, estando o no la carga bajo su custodia, asimismo no será responsable de ningún daño indirecto, consecuente, especial o punitivo de cualquier tipo o naturaleza.
- Es responsabilidad de la Línea Naviera, importador/exportador a través de su Agente Aduanal o Representante en puerto, cubrir todos los cargos generados por los servicios efectuados por OCUPA, incluyendo los recargos por tipo de mercancía (IMO, sobredimensionada, refrigerada, etc.) y servicios en días domingo o festivo, entre otros.
- Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la Terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifieste el nombre, domicilio y correo electrónico de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.
- Las cuotas por maniobras de buque a patio, reacomodos a bordo y directa, son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Para vehículos de transporte son aplicables las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que se presten en domingo y días festivos, se les aplicará un recargo del 100%. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 a las 8:00 horas, de tal manera que las del domingo, comprenden de las 08:00 horas de este hasta las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los festivos.

**Atentamente**



**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**  
**María Marisa Abarca Hernández**  
 SECRETARÍA DE MARINA  
 UNIDAD DE PUERTOS  
 Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/CCZ

